

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II LEGISLATURA

P R E S E N T E

Las personas diputadas que integran la Comisión de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), y apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracciones XXI y LXXIII, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción XXII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **Dictamen respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México en materia de violencia de género**, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de esta Comisión para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa.
- II. En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto.
- III. En el apartado de **CONSIDERANDOS**, se expresan los argumentos que sustenta y hace la valoración de las propuestas normativas objeto de la iniciativa, así como los motivos que sustentan la decisión.
- IV. En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.

I. PREÁMBULO

La Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa en términos de lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracciones XXI y LXXIV, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción XXII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Durante la Sesión Ordinaria de fecha 08 de septiembre de 2022 la Diputada Marcela Fuente Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México en materia de violencia de género.

SEGUNDO. El 09 de septiembre de 2022, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a través del correo electrónico remitió el oficio MDPPOSA/CSP/0110/2022, con fecha 08 de septiembre de 2022, mediante el cual turna a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México en materia de violencia de género.

TERCERO. Esta Comisión da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las ciudadanas y ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que la misma fue publicada en la Gaceta Parlamentaria no. 270 del Congreso de la Ciudad de México el 08 de septiembre de 2022, sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.

CUARTO. Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, en fecha 28 de octubre del 2022, las Diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, la facultad de iniciar leyes compete a las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México; de lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por una persona facultada para ello, al haber sido presentada por la Diputada Marcela Fuente Castillo, integrante de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), y apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracción LXXIII, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción XXII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. Señala la diputada Marcela Fuente en la Exposición de Motivos de la iniciativa materia del presente dictamen que:

En nuestro país, la problemática en torno a la violencia de género representa un obstáculo significativo para la garantía de los derechos y libertades de las mexicanas, así como para alcance de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Es por ello que, resulta necesario desarrollar y mejorar los instrumentos jurídicos existentes de modo tal que estos contribuyan de manera favorable a la prevención, atención y erradicación de la violencia que atenta contra las mujeres.

En este sentido, la iniciativa propuesta tiene por objeto hacer efectivos los derechos que garantiza la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, tomando a consideración dos ejes prioritarios para mejorar su funcionamiento:

1) La ampliación de la gama de violencias contempladas en diversas disposiciones (sobre todo aquellas de carácter invisibilizado o que no se encuentran de manera explícita en la Ley), así como el reconocimiento de

relaciones interpersonales no consideradas en donde dicha violencia tiene lugar.

2) El reforzamiento de acciones preventivas -en vez de aquellas de carácter punitivo- que contribuyan al enfoque de justicia alternativa.

CUARTO. La primera propuesta de la Diputada añade como derechos de las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia ser recibidas en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio cuando sufran **delitos sexuales, contra la libertad personal, tentativa de feminicidio y lesiones.**

Respecto a esta propuesta, esta Comisión considera oportuna la adición, toda vez que el término *delitos sexuales* es utilizado para agrupar a una serie de delitos que afectan la libertad sexual, la indemnidad sexual, la dignidad y el desarrollo de la sexualidad de las personas. Actualmente, el Código Penal para el Distrito Federal señala como delitos la privación de la libertad (artículo 160) para el cual estipula una pena de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa; asimismo, menciona que comete el delito de feminicidio (artículo 148 Bis) quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer, para este acto se contempla una pena de treinta y cinco a setenta años de prisión; por su parte la tentativa punible (artículo 20), que refiere a la exteriorización de la resolución de cometer un delito realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, aun cuando por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo no se llega a la consumación, pero se pone en peligro el bien jurídico tutelado; las lesiones son el daño o alteración a la salud, y la pena se define de conformidad con el tiempo en el que el daño tarde en sanar.

Desafortunadamente en ocasiones, las denuncias que las mujeres realizan cuando son víctimas de violencia resultan un factor de riesgo, pues aumentan la probabilidad de que el agresor profundice sus conductas violentas e incluso alcance a arrebatarse la vida a la mujer. Cuando la mujer que es víctima de violencia decide separarse del agresor y/o denunciarlo, el sentimiento de pérdida de control o cuestionamiento de su estatus de dominio por parte del agresor termina profundizando su conducta violenta acabando finalmente en la ejecución del feminicidio.

El feminicidio de las mujeres que acuden a la formulación previa de denuncia cuando son víctimas de violencia se puede prevenir, pero para ello debe existir un sistema de protección efectivo que tome las medidas necesarias de manera oportuna y que comprenda que el maltrato previo es una señal de un homicidio que puede estar por venir. En este sentido, la

desprotección de la mujer luego de la interposición de una denuncia termina por ofrecer mayores riesgos y desventajas para la víctima.

QUINTO. La segunda propuesta de la diputada Marcela Fuente busca incluir en la modalidad de la violencia familiar, **las relaciones de hecho**. Actualmente, se señala en la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, que la violencia familiar es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio o sociedad de convivencia.

Las relaciones de hecho consisten en la convivencia pública y estable entre dos personas de distinto o igual sexo, el artículo 201 Bis del Código Penal para el Distrito Federal señala:

ARTICULO 201 Bis.- *Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una **relación de hecho** o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión¹.* (Énfasis añadido)

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

- I. Haga la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;*
- II. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;*
- III. Se encuentren unidos por vínculos de padrinazgo o madrinazgo;*
- IV. Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;*
- V. Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y*
- VI. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.*

Este delito se perseguirá por querrela.

Por ello esta Comisión dictaminadora considera conveniente incluir en la Ley de Acceso el término relaciones de hecho, debido a que se encuentra ya reconocido en el Código Penal.

¹Consultado en el portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=XiHGMGm0tf3DexUGx yTnSPpFGm2Co3Zli2C8TOeg1Zycfmm4pl3naa/DPVzsLMWY>

SEXTO. Respecto a la tercera propuesta de la diputada Marcela Fuente en la cual plantea que **la prevención también comprenderá medidas en materia de educación para toda la población, encaminadas a eliminar la cultura y prácticas machistas, roles de género, cualquier tipo de violencia y prejuicios de toda índole**, esta Comisión considera que la propuesta de la diputada atiende el interés de avanzar en la eliminación de las formas de violencia contra las mujeres, toda vez que educar a la población es primordial, porque por una parte permite ofrecer una visión más abierta y verdadera sobre las mujeres, evitando ver al género femenino como débil y maleable, reconociéndole como igual al hombre y con capacidad de autonomía. Esto permitiría reducir la discriminación (tanto laboral como social) de la mujer, pero también las violencias que son engendradas por la relación de poder desigual que existe entre los géneros.

La violencia contra las mujeres ha sido denunciada por grupos organizados de mujeres en todo el mundo, por ser uno de los problemas que atenta contra su dignidad y derechos humanos. Han destacado que este tipo de violencia no es un asunto “íntimo de las parejas ni de las familias disfuncionales”, sino consecuencia de las relaciones de inequidad y poder entre mujeres y hombres. La violencia contra las mujeres ha sido naturalizada y tolerada por la sociedad y el Estado, por ello es necesario romper con el comportamiento aprendido que tiene sus raíces en la cultura y en la forma como esta se estructura socialmente.

La violencia contra las mujeres se origina en la existencia de desequilibrios de poder en determinados contextos, formas de control interpersonales, posiciones de desventaja social frente a los hombres, y por pautas de construcción y orientación de la identidad. Según ONU Mujeres, la prevención (consistente en abordar las causas estructurales y los factores de riesgo y de protección asociados con la violencia) es esencial para erradicar la violencia contra las mujeres y niñas.

La prevención es la única manera de detener la violencia antes incluso de que ocurra. Requiere un compromiso político, aplicar leyes que fomenten la igualdad de género, invertir en organizaciones de mujeres y abordar las múltiples formas de discriminación a las que se enfrentan las mujeres a diario.²

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), es el instrumento vinculante, universalmente reconocido, que no solo lucha contra la discriminación de la mujer, sino que también protege los derechos de las niñas para preservar su dignidad y bienestar; asimismo, alienta todas las políticas públicas que les puedan ofrecer oportunidades de igualdad, establece:

² <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/prevention>

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultura, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) ...

SÉPTIMO. Debido a que la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, fue reformada en diversos artículos, esta Comisión considera necesario realizar diversas adecuaciones al texto propuesto por la diputada proponente. A continuación, se inserta el cuadro comparativo en donde se identifica el texto vigente, la adecuación normativa propuesta por la diputada Marcela Fuente y la propuesta de esta Comisión dictaminadora:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA PROPONENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Artículo 5. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de	Artículo 5. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de	Artículo 5. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de

<p>violencia tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. I. a la V. ...</p> <p>VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;</p> <p>VII. a la X. ...</p>	<p>violencia tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, delitos sexuales, contra la libertad personal, tentativa de feminicidio y lesiones, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;</p> <p>VII. a la X. ...</p>	<p>violencia tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, delitos sexuales, contra la libertad personal, tentativa de feminicidio y lesiones, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;</p> <p>VII. a X. ...</p>
<p>Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. Violencia Familiar: Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por</p>	<p>Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. Violencia Familiar: Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por</p>	<p>Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. Violencia Familiar: Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por</p>

<p>consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia;</p> <p>La violencia familiar se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 Ter, fracción II, 193 y 200, del Código Penal para el Distrito Federal;</p> <p>II. a la X. ...</p>	<p>consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, sociedad de convivencia o relaciones de hecho;</p> <p>II. a la X. ...</p>	<p>consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, sociedad de convivencia o relaciones de hecho;</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 13. La prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías, conjuntamente con la población, la iniciativa privada, la sociedad civil organizada y los medios de comunicación, para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado.</p>	<p>Artículo 13. La prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado.</p> <p>La prevención comprende medidas generales y</p>	<p>Artículo 13. La prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías, conjuntamente con la población, la iniciativa privada, la sociedad civil organizada y los medios de comunicación, para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado.</p> <p>La prevención también comprenderá medidas en materia de educación para toda la población,</p>

<p>Las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías difundirán, promoverán y fomentarán la participación de la población, la iniciativa privada, la sociedad civil organizada y los medios de comunicación, en el conjunto de acciones que se lleve a cabo en materia de prevención.</p> <p>Así como las medidas de seguridad que determine el órgano jurisdiccional en materia de registro de personas sentenciadas por delitos relacionados con violencia sexual.</p>	<p>especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter no penal. Entre ellas educación para toda la población, encaminadas a eliminar la cultura y prácticas machistas, roles de género, cualquier tipo de violencia y prejuicios de toda índole.</p> <p>Así como las medidas de seguridad que determine el órgano jurisdiccional en materia de registro de personas sentenciadas por delitos relacionados con violencia sexual.</p>	<p>encaminadas a eliminar la cultura y prácticas machistas, roles de género, cualquier tipo de violencia y prejuicios de toda índole.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---	--

Por lo anteriormente expuesto y considerado la Comisión de Igualdad de Género emite los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México en materia de violencia de género.

DECRETO

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. Se modifica la fracción VI del artículo 5, la fracción I del artículo 7, se adiciona un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes al artículo 13 todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 5. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. a V. ...

VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, **delitos sexuales, contra la libertad personal, tentativa de feminicidio y lesiones**, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;

VII. a X. ...

Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

I. Violencia Familiar: Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, sociedad de convivencia **o relaciones de hecho**;

...

II. a X. ...

...

Artículo 13. La prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías, conjuntamente con la población, la iniciativa privada, la sociedad civil organizada y los medios de comunicación, para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado.

La prevención también comprenderá medidas en materia de educación para toda la población, encaminadas a eliminar la cultura y prácticas machistas, roles de género, cualquier tipo de violencia y prejuicios de toda índole.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

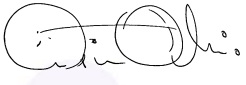

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto las autoridades competentes tendrán 120 días naturales para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los 28 días
del mes de octubre del año 2022.**

Signan el presente Dictamen las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

FIRMAS DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, Presidenta			
Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana, Vicepresidenta	América Rangel		
Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, Secretaria			
Diputada Alicia Medina Hernández, Integrante	Dip. Alicia Medina Hernández		
Diputada Marcela Fuente Castillo, Integrante			
Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz, Integrante			
Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, Integrante	Valentina Batres Guadarrama		

Diputada Ana Jocelyn Villagrán Villasana, Integrante			
Diputada Mónica Fernández César, Integrante	<i>Dip. Mónica Fernández</i>		


TÍTULO	Documentos de la 7maSO CIG
NOMBRE DE ARCHIVO	2. Orden de...ia.docx.pdf and 7 others
ID DE DOCUMENTO	7100849f3956bbaa6b08d80bf11b447537a98523
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

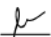
Historial del documento


 ENVIADO	28 / 10 / 2022 23:27:31 UTC	Enviado para su firma a Dip. Ana Francis Mor (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx), Diputada América Rangel (america.rangel@congresocdmx.gob.mx), Diputada Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx), Diputada Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx), Diputada Nancy Núñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Diputada Valentina Batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) and Diputada Mónica Fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) por francis.lopez@congresocdmx.gob.mx IP: 189.147.175.6
 VISUALIZADO	28 / 10 / 2022 23:27:38 UTC	Visualizado por Dip. Ana Francis Mor (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.147.175.6
 FIRMADO	28 / 10 / 2022 23:27:53 UTC	Firmado por Dip. Ana Francis Mor (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.147.175.6

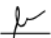
TÍTULO	Documentos de la 7maSO CIG
NOMBRE DE ARCHIVO	2. Orden de...ia.docx.pdf and 7 others
ID DE DOCUMENTO	7100849f3956bbaa6b08d80bf11b447537a98523
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 **31 / 10 / 2022**
VISUALIZADO 03:20:33 UTC Visualizado por Diputada Marcela Fuente
(marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.189.240.245


 **31 / 10 / 2022**
FIRMADO 03:21:06 UTC Firmado por Diputada Marcela Fuente
(marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.189.240.245

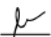
 **31 / 10 / 2022**
VISUALIZADO 03:46:03 UTC Visualizado por Diputada Valentina Batres
(valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.217.87.186


 **31 / 10 / 2022**
FIRMADO 03:46:16 UTC Firmado por Diputada Valentina Batres
(valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.217.87.186

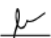
TÍTULO	Documentos de la 7maSO CIG
NOMBRE DE ARCHIVO	2. Orden de...ia.docx.pdf and 7 others
ID DE DOCUMENTO	7100849f3956bbaa6b08d80bf11b447537a98523
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 **31 / 10 / 2022**
VISUALIZADO 16:59:20 UTC Visualizado por Diputada Mónica Fernández
(monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.214.117

 **31 / 10 / 2022**
FIRMADO 17:07:19 UTC Firmado por Diputada Mónica Fernández
(monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.214.117

 **04 / 11 / 2022**
VISUALIZADO 17:57:57 UTC Visualizado por Diputada Nancy Núñez
(nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.203.61.144

 **04 / 11 / 2022**
FIRMADO 17:59:52 UTC Firmado por Diputada Nancy Núñez
(nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.203.61.144

TÍTULO	Documentos de la 7maSO CIG
NOMBRE DE ARCHIVO	2. Orden de...ia.docx.pdf and 7 others
ID DE DOCUMENTO	7100849f3956bbaa6b08d80bf11b447537a98523
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	07 / 11 / 2022 16:19:43 UTC	Visualizado por Diputada Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.214.117
 FIRMADO	07 / 11 / 2022 16:19:52 UTC	Firmado por Diputada Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.214.117
 VISUALIZADO	07 / 11 / 2022 23:55:25 UTC	Visualizado por Diputada América Rangel (america.rangel@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.173.98
 FIRMADO	07 / 11 / 2022 23:55:55 UTC	Firmado por Diputada América Rangel (america.rangel@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.173.98
 COMPLETADO	07 / 11 / 2022 23:55:55 UTC	El documento se ha completado.